

CG 53/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS TLAXCALTECAS QUE CUBRAN EL PERFIL PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO LAS PLAZAS DE CAPACITADORES Y AUXILIARES MUNICIPALES ELECTORALES.

#### ANTECEDENTES

- 1. Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental y de entre los cuales se creó un nuevo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala denominado Consejo General integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, concurriendo a las sesiones el Secretario General y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto.
- 2. Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado, emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **3.** Con fecha veinte de abril del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, fue aprobada la estructura operativa de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, dentro de la cual se cuentan sesenta Auxiliares Electorales Municipales y doscientos cuarenta capacitadores, y

# CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 135, y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral, se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

- **II.** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, es su Consejo General, quien es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.
- **III.** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la preparación, la organización, el desarrollo, la vigilancia y la validez de las elecciones en el Estado estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **IV.** Que de conformidad con el artículo 138 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral de Tlaxcala son: Contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos y las presidencias de comunidad; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto, y difundir la cultura política democrática y la educación cívica.
- V. Que conforme a los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 135, 147, 148 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala cuenta con órganos directivos, de entre los cuales se cuentan a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales deberán quedar debidamente instalados a más tardar al inicio de los periodos de registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e integrantes de ayuntamientos y a presidentes de comunidad, es decir, antes del veinte de agosto y quince de septiembre del presente año respectivamente. Asimismo, conforme al artículo 202 fracción I del mismo ordenamiento invocado, el Presidente y el Secretario de tales órganos directivos, deberán ser nombrados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- VI. Que conforme a los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 135, 147, 149 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es un organismo permanente, que cuenta, con órganos ejecutivos, de entre los cuales se cuenta a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, la cual, conforme a lo previsto por el artículo 195 fracciones V, VI, XV, XVII, XIX, XX, XXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debe coadyuvar en la instalación, el funcionamiento y la clausura de los consejos distritales y municipales electorales, así como en la instalación, el funcionamiento y la clausura de las mesas directivas de casilla; desarrollar, coordinar e implementar los programas de capacitación dirigidos a los ciudadanos que deberán ser designados en el cargo de capacitadores o auxiliares electorales; distribuir las cartas de notificación a los ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, así como a los que hayan sido designados finalmente como funcionarios de las mismas; implementar los cursos de capacitación

dirigidos a los ciudadanos que deberán desempeñar los cargos de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales; desarrollar, coordinar e implementar los programas de capacitación dirigidos a los ciudadanos que deberán ser designados en el cargo de funcionarios de mesas directivas de casilla y observadores electorales, entre otras atribuciones. Por lo que para dar cumplimiento a las anteriores funciones, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, requiere del personal idóneo en la cantidad y con los conocimientos debidos; personal que en tal virtud, deberá guardar los requisitos que la ley señala para ser parte del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Habiendo sido aprobada la estructura de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, como se ha expuesto anteriormente en este acuerdo, y para cumplir las funciones y atribuciones de la misma indicadas en el párrafo anterior, se requerirá de la selección y contratación de sesenta Auxiliares Electorales Municipales y doscientos cuarenta Capacitadores, los cuales deberán integrarse a los trabajos de la Dirección indicada a partir del día uno y nueve de agosto del presente año, respectivamente.

**VII.** Que conforme al artículo 147 en relación con el 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el personal del Instituto Electoral de Tlaxcala, debe satisfacer los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, tal es el caso de los Auxiliares Electorales Municipales y los Capacitadores antes mencionados.

Asimismo, de acuerdo al artículo 204 en relación al mismo citado 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Presidente y Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deben también llenar los mismos requisitos para ser Consejero del Consejo General del Instituto, además de tener residencia en el Distrito o Municipio de que se trate.

En ese orden de ideas, se considera que los requisitos para ocupar los cargos a los que se refiere el presente acuerdo, habrán de ser debidamente demostrados por los interesados en ocupar los indicados cargos a través de un proceso de selección, en que se evalúe el cumplimiento de tales aspectos, a través de los exámenes correspondientes y de la documentación necesaria para el mismo efecto; para lo cual es preciso establecer las bases bajo las cuales se designará a los funcionarios de los referidos órganos directivos del Instituto y personal del mismo.

En virtud de lo anterior, se debe emitir convocatoria pública, la cual deberá considerar lo anterior y estar redactada en la forma siguiente:

"Con base en las atribuciones que le otorga el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 147, 148 fracciones II y III, 149 fracción IV, 175 fracciones XI y XXXVI, 202, 204, 211 y 214 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala,

# El Consejo General del INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

### CONVOCA

A los ciudadanos tlaxcaltecas que cubran el perfil para ocupar los cargos de:

# PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES,

Así como las plazas de: CAPACITADORES y AUXILIARES MUNICIPALES ELECTORALES

### A. Requisitos legales:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tlaxcalteca;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar:
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia político electoral;
- V. No haber sido candidato a un cargo de elección popular Federal, Estatal o Municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación;
- VI. No haber sido ministro de algún culto religioso o secta durante los cinco años anteriores a la designación;
- VII. No ser o haber sido servidor público en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de dirección o atribuciones de mando, durante el año previo al día de su designación;\*
- VIII. No ser o haber sido servidor público en términos del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con funciones de dirección o atribuciones de mando, durante el año previo al día de su designación;\*
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organizaciones, instituciones, fundaciones, colegios, agrupaciones o cualquier otro análogo adheridos a algún partido político, en los cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- No ser o haber sido militante de partido político alguno durante el año previo al día de su designación;
- XI. Tener residencia en el Estado durante el año anterior al día de su designación; v
- XII. Tener residencia en el Distrito o el Municipio de que se trate.\*\*

<sup>\*</sup>No se aplicarán a quienes funjan o hayan fungido como servidores públicos de los organismos electorales.

<sup>\*\*</sup> Sólo se aplica a los aspirantes a Presidente o Secretario de los Consejos Distritales o Municipales.

NOTA: En caso de las personas que no nacieron en el Estado de Tlaxcala, conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se observará lo siguiente:

- Si es hijo de padres nacidos en Tlaxcala, deberá presentar el acta de nacimiento del padre o la madre o bien de ambos;
- Si su cónyuge es nacido en Tlaxcala, deberá presentar el acta de nacimiento de su cónyuge, el acta de matrimonio y estar dado de alta en el Padrón Electoral del Estado con un tiempo previo de 2 años;
- Los habitantes mexicanos que hayan residido por más de cinco años ininterrumpidamente en el Estado deberán estar dados de alta en el Padrón Electoral del Estado con un tiempo previo de 5 años.

# B. Los perfiles profesionales, experiencia y requisitos que se requieren son, para ser:

# a) PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES:

- I. Contar con estudios de nivel superior preferentemente en el área de Derecho.
- II. Conocimiento en materia electoral
- III. Conocimiento y manejo de equipo de cómputo y paquetería de oficina.
- IV. Disponibilidad de tiempo completo.

# b) CAPACITADORES

- I. Contar con estudios de nivel medio superior o superior.
- II. Habilidad en manejo de grupos y expresión oral.
- III. Disponibilidad de tiempo completo.

### c) AUXILIARES MUNICIPALES ELECTORALES

- Contar con estudios de nivel superior preferentemente en el área de Ciencias Sociales.
- II. Conocimiento en materia electoral.
- III. Disponibilidad de tiempo completo.
- IV. Preferentemente contar con licencia vigente de manejo.

# C. Documentación necesaria

- Acta de nacimiento.
- II. Currículo vitae, especificando funciones y responsabilidades en los empleos anteriores; fechas de ingreso y salida, nombre del jefe inmediato, teléfono y documentación comprobatoria.
- III. Certificado del último grado de estudios, y en su caso título y cédula profesional.
- IV. Credencial para votar con fotografía.
- V. Cartilla del Servicio Militar Nacional, liberada (hombres).
- VI. CURP.
- VII. Dos fotografías tamaño infantil.
- VIII. Licencia de manejo, en su caso.
- IX. Constancias de no inhabilitación para ocupar cargo público expedida por la Contraloría del Ejecutivo Estatal. \*

- X. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado. \*
- XI. Certificado médico, expedido por Institución pública del sector salud. \*

NOTA: Se deberá presentar original y copia para su cotejo.

\* Solo en caso de acceder a la etapa final de entrevista con los Miembros del Consejo y/o Director respectivo.

#### D. Fases de selección

I. Recepción de documentos y entrevista preliminar del 1 al 30 de Junio de 2004, de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 17:30 horas, en la ex fábrica San Manuel s/n, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Tlax., en la Dirección de Servicio Profesional.

NOTA: Las personas interesadas en ocupar los cargos de Presidente y Secretario de los Consejos Distritales y Municipales presentarse preferentemente del 1 al 15 de junio.

Las personas interesadas en los puestos de capacitador y auxiliar municipal presentarse preferentemente del 1 al 24 de junio.

- II. Análisis curricular.
- III. Evaluación psicométrica y de conocimientos al cargo.
- IV. Entrevista con los Miembros del Consejo General y/o con el Director del área correspondiente.

### E. Consideraciones generales:

- Para tener derecho a presentar los exámenes el aspirante deberá reunir los requisitos que marca la convocatoria y tener completo su expediente, el cual será debidamente cotejado.
- II. Las fechas de las fases de la selección no indicadas en esta convocatoria, serán dadas a conocer oportunamente a los aspirantes durante el proceso de la misma, mediante la publicación de lista en las Instalaciones del Instituto y página Web del mismo (www.ietlax.org.mx).
- III. El Consejo General se reserva el derecho de agregar o suprimir etapas al proceso de selección.
- IV. Lo no previsto en esta convocatoria, será resuelto por el Consejo General.
- V. Todo fallo respecto al proceso será inobjetable.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., mayo 28 de 2004.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala" Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria a los ciudadanos tlaxcaltecas que cubran el perfil para ocupar los cargos de presidente y secretario de los consejos distritales electorales y municipales electorales, así como las plazas de capacitadores y auxiliares municipales electorales, la cual deberá publicarse conforme se indica en el considerando último de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese la convocatoria que se indica en el punto anterior los días treinta y uno de mayo, siete, quince, veintiuno, veintinueve y treinta de junio de dos mil cuatro, en cualquiera de los diarios de mayor circulación en el Estado, y del treinta y uno de mayo al treinta de junio de dos mil cuatro en la página WEB del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**TERCERO.** Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C .C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala